



**ACUERDO No. CSJCUA24-11  
31 de enero de 2024**

*“Por medio del cual se distribuyen unos procesos en los Juzgados Administrativos de Zipaquirá”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de las facultades derivadas del Acuerdo No. PCSJA23-12125 de fecha 19 de diciembre de 2023, y conforme a lo decidido en Sesión de la fecha, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12125 de fecha 19 de diciembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del territorio nacional y se dictaron otras disposiciones.

Que en el citado Acuerdo en su artículo 14°. Se dispuso la *creación de unos juzgados administrativos* con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, y en el numeral 26. se dispuso la creación de un juzgado administrativo en Zipaquirá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, conformado por un cargo de juez, un (1) cargo de secretario de circuito, un (1) cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de oficial mayor o sustanciador de circuito y un (1) cargo de asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 003 Administrativo de Zipaquirá.

Que en el Acuerdo PCSJA23-12125 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:  
“(…)

**Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados.** Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

**Parágrafo.** Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.

**Artículo 18. Remisión de expedientes digitalizados.** Para la remisión de expedientes digitalizados, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Medio de control; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

El inventario será enviado por el despacho remitente a la dirección seccional de administración judicial respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos objeto de redistribución deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla

correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y, así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

**Parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales a los que les corresponda, informarán, por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de redistribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente acuerdo.

**Parágrafo segundo.** Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor.

**Parágrafo tercero.** Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes digitalizados.

**Artículo 19. Códigos de identificación.** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura asignará los códigos de identificación de los despachos judiciales creados conforme lo dispuesto en este acuerdo y realizará los ajustes que correspondan para garantizar el orden de la nomenclatura.

(...)

**Artículo 24. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica.** La provisión de los cargos creados por este acuerdo se hará una vez las direcciones seccionales de administración judicial respectivas expidan los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y de infraestructura física y tecnológica, en aras de garantizar los recursos necesarios para su implementación. (...)"

Que mediante Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024 "Por medio de la cual se asigna el código de identificación a los despachos creados de manera permanente, mediante Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo" la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico asignó, en su artículo segundo, numeral 26, código de identificación al Juzgado 003 Administrativo de Zipaquirá, correspondiéndole el código de despacho 258993333003.

Que de acuerdo con la estadística reportada por los Juzgados Administrativos de Zipaquirá, con corte al 31 de diciembre de 2023, se registran los siguientes datos:

DESPACHO	CODIGO	Primera y Única Instancia Administrativo - Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021
		INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO - CON TRÁMITE
J. 1 Administrativo de Zipaquirá	258993333001	806
J. 2 Administrativo de Zipaquirá	258993333002	501
31/12/2023	<b>TOTAL</b>	<b>1307</b>

Que corresponde a este Consejo distribuir los expedientes que deberán remitirse al Juzgado receptor, esto es el Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá, por lo cual en sesión ordinaria se autorizó el envío de los siguientes expedientes :

- El Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá entregará 350 expedientes del más reciente al más antiguo;
- El Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá entregará 60 expedientes, del más reciente al más antiguo;

Que la entrega del número de expedientes anteriormente indicada se efectuará una vez se encuentren posesionados los servidores del Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá.

Por lo anterior,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a los Juzgados Primero y Segundo Administrativos de Zipaquirá – Cundinamarca, para que envíen al Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá, código de despacho 258993333003, los siguientes expedientes, así :

- El Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá entregará **350** expedientes del más reciente al más antiguo;
- El Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá entregará **60** expedientes, del más reciente al más antiguo;

Parágrafo 1. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales, ni procesos ejecutivos en los que se haya librado mandamiento de pago.

Parágrafo 2. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para el nuevo despacho operarán a partir de su entrada en funcionamiento.

**ARTICULO SEGUNDO: Remisión de expedientes.** Para la remisión de expedientes, los Juzgados Primero y Segundo Administrativos de Zipaquirá suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Medio de control; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

El inventario será enviado al despacho remitente, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y al despacho destinatario y a este Consejo Seccional. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos", y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo. Corresponderá a los titulares de los Juzgados Administrativos involucrados, informar y/o notificar a las partes la distribución efectuada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes. Los procesos objeto de distribución, deberá ser entregados y recibidos por las Secretarías de los Despachos en cuestión, debidamente relacionados, dejando las constancias escritas correspondientes, de lo cual se informará de manera inmediata a este Consejo, remitiendo copia del acta de entrega y recibo correspondiente.

**Parágrafo.** La entrega del número de expedientes anteriormente indicada se efectuará una vez se encuentren posesionados los servidores del Juzgado tercero Administrativo de Zipaquirá.

**ARTÍCULO TERCERO. Conversión de títulos.** Los Juzgados Primero y Segundo Administrativos de Zipaquirá, remitentes, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO. Actualización de los sistemas de Información del Juzgado.** Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Administrativos de Zipaquirá, actualizarán sus sistemas de información disponibles, de tal suerte que los usuarios puedan conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

**ARTICULO QUINTO. Archivo histórico.** El archivo histórico perteneciente al antiguo juzgado tercero administrativo de Zipaquirá estará a cargo del nuevo despacho creado Tercero Administrativo de Zipaquirá, y el archivo histórico perteneciente al antiguo juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá estará a cargo del Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca; a los titulares de los Despachos 01 y 02, y 03 Administrativos de Zipaquirá involucrados, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Cundinamarca.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

JASS